

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00071-00 –SUCESIÓN-
Causahabientes: CLEMENCIA MARÍA LUISA MARIÑO ROJAS
Causante: MARÍA STELLA MARIÑO ROJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Observada la solicitud del Apoderado judicial de los interesados CLEMENCIA MARIA LUISA MARIÑO ROJAS y MANUEL JOSE PATIÑO ROJAS, en la que se solicita pronunciarse sobre la solicitud elevada el día siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), se le informa al Apoderado que dicha petición fue absuelta en providencia del once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) notificada en estado del doce (12) de Marzo hogaño, y ha de estarse a lo allí resuelto.

Ahora bien, El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente, se puede constatar que mediante auto de marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte interesada para que presentaran la Declaración de Renta en la forma indicada por la DIAN, alleguen los Certificados de tradición y Avalúos y realizaran los trámites pertinentes ante la entidad Tributaria, carga que es de exclusivo resorte de la demandante y que a la fecha no se ha cumplido.

Así es que, es procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pone de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.-317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en providencia del once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) notificada en estado del doce (12) de Marzo hogaño, y visible a folios 74 a 76 del expediente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P., según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Sáchica, 04 de junio de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 017 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario